

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2021/2540 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por suministro de agua y Tasa de alcantarillado.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de marzo de 2021, aprobó la modificación de las Ordenanzas Reguladoras de la Tasa por suministro de agua y de la Tasa de alcantarillado.

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones en el trámite de información pública, la citada modificación se ha elevado a definitiva.

En consecuencia, el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, y el art. 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de alcantarillado, quedan redactados en los siguientes términos:

- Artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

Uno. La cuota tributaria consistirá en la suma de los epígrafes de acuerdo con las siguientes tarifas:

| Concepto | | Importe |
|--|--|---------|
| Cuota de servicio | | 7,61 € |
| Cuota de consumo | | |
| Uso | Bloque | |
| Doméstico | Hasta 18 m ³ /trimestre | 0,39 € |
| | Más de 18 y hasta 30 m ³ /trimestre | 0,70 € |
| | Más de 30 y hasta 48 m ³ /trimestre | 1,13 € |
| | Más de 48 m ³ /trimestre | 2,02 € |
| | Tarifa de fuga | 1,01 € |
| Industrial | Hasta 30 m ³ /trimestre | 0,75 € |
| | Más de 30 m ³ /trimestre | 1,19 € |
| Centros oficiales y de atención socio sanitarios | Cuota única m ³ /trimestre | 0,96 € |

| | | |
|------------|-------------------------------------|--------|
| Otros usos | Hasta 30 m ³ /trimestre | 1,08 € |
| | Más de 30 m ³ /trimestre | 1,48 € |

Dos. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$\text{Cuota} = A * d + b * q$$

Donde, A= valor medio de la acometida, en euros/ mm. de diámetro; d = diámetro nominal de la acometida en mm.; B= coste medio por l/ seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.; q= caudal instalado en el inmueble medido en l/ seg. para el que se solicita acometida.

Así los valores de los parámetros A y B se fija en los siguientes importes:

| | |
|----------------|-----------------|
| Parámetro "A": | 13,54 €/mm. |
| Parámetro "B": | 10,31 €/l/ seg. |

Tres. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$\text{Cuota de contratación} = 600 * d - 4.500*(2-P/t)$$

Donde, d: diámetro o calibre nominal del contador en mm.; P: tasa que por m³ de agua facturada tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro solicitado en la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Los valores de los parámetros "p" y "t" serán:

| | |
|-------------------------------------|-------------------------|
| Parámetro "p" uso doméstico | 0,37 €/m ³ |
| Parámetro "p" uso industrial | 0,71 €/m ³ |
| Parámetro "p" uso centros oficiales | 0,91 €/m ³ |
| Parámetro "p" de otros usos | 0,91 €/m ³ |
| Parámetro "t" | 0,2237 €/m ³ |

Así las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

| Diámetro | U. Doméstico | U. Industrial | Centros Ofic.. | Otros Usos |
|----------|--------------|---------------|----------------|------------|
| 10 mm. | 26,70 € | 67,81 € | 91,99 € | 106,50 € |
| 13 mm. | 37,52 € | 78,63 € | 102,81 € | 117,32 € |
| 15 mm. | 44,73 € | 85,84 € | 110,02 € | 124,53 € |
| 20 mm. | 62,76 € | 103,87 € | 128,05 € | 142,56 € |
| 25 mm. | 80,79 € | 121,90 € | 146,08 € | 160,59 € |
| 30 mm. | 98,82 € | 139,93 € | 164,11 € | 178,62 € |
| 40 mm. | 134,89 € | 175,99 € | 200,17 € | 214,68 € |

Cuatro. Se establece una tarifa de agua en alta por el agua que se suministre antes de la

entrada en los depósitos municipales, salvo acometidas particulares a los que se preste servicio de abastecimiento domiciliario de agua: 0,3279 €/m³.

Cinco. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por la cuota del servicio.

$$\text{FIANZA} = d * \text{CS}$$

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo el d_{max} = 50 mm

CS = Cuota de Servicio

a) Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50 % de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

b) En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm, de calibre

c) En los casos de suministros esporádicos, temporalmente o circunstanciales, solicitados con este carácter indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado

De tal forma, que la cuotas resultantes para cada tipo de contador será:

| Calibre Cont. (mm) | Fianza (€) |
|--------------------|------------|
| Hasta 15 | 55,42 |
| 20 | 73,90 |
| 25 | 92,37 |
| 30 | 110,85 |
| 45 | 166,27 |
| 50 o más | 184,75 |

Seis. Sobre los precios así determinados se aplicará, en todo caso, el Impuesto sobre el valor Añadido.

Siete. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá como fuga de agua cuando se produzca un consumo anormal o excesivo de agua a consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior, u otra circunstancia imprevisible, todas ellas ajenas a la intervención o al descuido del contribuyente. Dicha avería ha de ser oculta, en cuanto a que no sea detectable de modo inmediato ni a simple vista, sino por el transcurso del tiempo.

Ocho. En el periodo de facturación en que se produzcan fugas de agua, el consumo que se tendrá en cuenta, a efectos de aplicar la tarifa progresiva por tramos, será el consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los doce meses

anteriores, sin tener en cuenta, en su caso, los periodos en que haya habido un consumo excesivo por avería.

El exceso de consumo real sobre el estimado será gravado según lo establecido para la tarifa de fuga en el apartado Uno.

Nueve. Requisitos para la aplicación de tarifa de fuga:

1. Cuando el abonado detecte una fuga en su instalación interior, deberá notificarlo al Ayuntamiento antes o durante su reparación, para que se pueda comprobar in situ la existencia de una fuga oculta.

2. El abonado solicitará por escrito la aplicación de la citada tarifa aportando:

a. Fotografías o videos antes de la reparación y tras la misma, antes de reponer el pavimento.

b. Factura de la reparación de la fuga.

c. Declaración jurada del contribuyente de no disponer de seguro de hogar para la vivienda. En caso de tener suscrito un seguro, declaración jurada de no contener cobertura de abono de facturas de agua por fugas o averías o de no haber hecho uso de esta cobertura.

3. Informe favorable emitido por el Servicio de Aguas del Ayuntamiento relativo a la fuga así como de la reparación efectuada.

Diez. Este régimen especial solo será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido la avería o fuga, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de la misma. Asimismo, si transcurridos 15 días desde la notificación de la avería por parte del abonado, no se ha efectuado reparación de la misma, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias y se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro, conforme a lo legalmente establecido, que culminará con el corte de suministro en tanto no se lleve a efecto.”

Artículo 4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de alcantarillado:

“Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- 35% del importe de agua consumida por uso domiciliario.
- 35% del importe de agua consumida por uso industrial.
- En el caso de aplicarse la tarifa de fuga establecida en la Ordenanza reguladora de la tasa de suministro de agua, al exceso de metros cúbicos no se le aplicará el concepto de

alcantarillado”

Contra las citadas modificaciones de las ordenanza fiscales indicadas podrá interponerse por los interesados legítimos para ello Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, 1 de junio de 2021.- El Alcalde-Presidente, GABRIEL FAJARDO PATÓN.